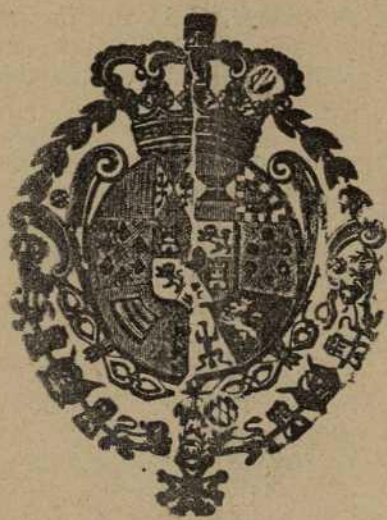


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana del día 2 de Enero del próximo año 1890, para la solemne apertura de Tribunales, que tendrá lugar en esta Real Audiencia en la forma dispuesta por el art. 12 de las Ordenanzas de la misma.

Lo que de orden de S. I. se publica en la «Gaceta» para conocimiento del público y asistencia de los funcionarios que deben concurrir á dicho acto.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Isidoro Gomez Plana.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 28 de Diciembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 3 y 6.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Caballería, D. José Togores.—Imaginería, otro del núm. 6, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 6, sesto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 3.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 164.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Africa.

982. Boya al SE. del banco de Talismán, en el fondeadero de Mandji (Bahía de Cabo López). (A. a. N., núm. 156,925. París 1889). El Comandante de marina y de la estación del Gabón participa que una boya roja, visible á corta distancia, ha sido fondeada en el cantil SE. del banco de Talismán; encontrándose bajo las siguientes marcaciones: la punta Alugubuna al N. 38° O. la bandera del cuerpo de guardia de Mandji al S. 40° O., la casa aduana al S. 30° O., la factoría alemana al S. 25° O. y la punta B. al S. 2° O.

Cartas núms. 174 y 241 de la seccion IV.

Africa.

983. Fondeo de una boya en el extremo NO. del banco de punta Indiana (Bahía de Loango). (A. a. N., núm. 156,926. París 1889). El Comandante de marina del Gabón comunica que una boya de barrilot ha sido fondeada delante del extremo NO. del banco de la Indiana: esta boya está en 13 metros de agua bajo las siguientes marcaciones: la casa Maía al S. 70°

E., la Mision al S. 61° E. y el antiguo emplazamiento de la pirámide al S. 46° E.

De la boya hacia el S. los fondos varían de 13 á 17 metros.

Carta núm. 174 de la seccion IV.

Africa.

984. Bajo la O. de Sette Cama. (A. a. N., núm. 156,927. París 1889). El buque «Heron» ha encontrado cerca de una milla al O. del puerto de Sette Cama, fondos de 3 metros, en medio de fondos de 9 y 10 metros.

Nota. Ya se han reconocido varios bajos á 2 millas al S. de Sette Cama (véase Aviso número 57,329 de 1889); es conveniente navegar con precauciones al aproximarse al fondeadero de Sette Cama.

Cartas núms. 174 y 241 de la seccion IV.

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Isla de Timor.

985. Fondeo de una boya en la rada de Dehji (A. a. N., núm. 157,934. París 1889). El Capitan del buque holandés «Johanna en Maria», dice que una boya roja valiza el arrecife que hay á 370 metros al E. del fuerte.

Carta núm. 487 de la seccion V.

SENO MEJICANO

Estados Unidos

986. Luces de direccion para la entrada del rio Pascagoula. (A. a. N., núm. 157,930. París 1889.) El 21 de Setiembre de 1889 se han encendido dos luces fijas blancas en aparatos dióptricos, en la prolongacion del eje del brazo mayor del canal dragado, delante de la entrada del rio Pascagoula.

Estas luces están colocadas sobre valizas ó pirámides triangulares, construidas de madera y elevadas sobre pilotes de hierro, pintado todo de negro. La valiza posterior está 442 metros al S. 17° O. del faro del rio East Pascagoula y su luz elevada 8,5 metros. La valiza anterior está á 305 metros al S. 40° E. de la posterior y su luz elevada 6,7 metros.

La posicion aproximada de estas luces es, la valiza anterior: 30° 20' (39'') N. y 82° 21' (47'') O., y la posterior; 30° 20' (47'') N. y 82° 21' (54'') O.

Los buques que entren en el rio East Pascagoula deberán mantener enfiladas las dos luces en cuya enfilacion hay en bajamar 2,5 á 3 metros de agua, hasta el recojo del canal, á partir del cual, el canal se indica por los grupos de estacas colocadas en la orilla del E.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, página 12.

Cartas núms. 113 y 180 de la seccion IX.

Mar Mediterraneo.

987. Fondeo de boya provisionales en la direccion del cable submarino de Marsella á Argel. (A. a. N., núm. 159,942. París 1889.) Según aviso del Ministro de Comercio, Industria

y Colonias, el buque telegráfico la Charente encargado de la reparacion del cable submarino de Marsella á Argel ha tenido que interrumpir los trabajos y entrar en el Seine, dejando dos boyas fondeadas en alta mar en el recorrido del cable. Estas boyas tienen la inscripcion Charente Télégraphe y ocupan las posiciones siguientes: boya núm. 2: 41° 16' N. y 11° 00' E.; boya núm. 3: 39° 47' N. y 10° 37' E.

Esta última posicion cae á unas 6 millas al E. de la isla del Avre, al SE. de Menorca.

Carta núm. 2. de la seccion III.

Madrid, 15 de Octubre de 1889.—El director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 165.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

988. Extension del Hull Middle Sand en el rio Humber. (A. a. N., núm. 159,943. París 1889.) En estos últimos meses el Hull Middle Sand se ha extendido algo hacia el N. y sale una restinga, cubierta solamente por 5 metros de agua en las bajamars de sizigias, á 2 cables al N. 85° O. de la boya núm. 11 pintada á fajas verticales, negras y blancas.

Nota. Cuando los buques de gran calado pasen por las inmediaciones del Hull Middle Sand, en las proximidades de las bajamars de sizigias, deben hacerlo bastante al N. de este banco.

Carta núm. 239 de la seccion II.

989. Buque perdido en el South West Reach, Tamesis. (A. a. N., núm. 159,944. París 1889.) Se ha fondeado una boya verde, marcada Wreck á unos veinte metros al ONO. 1,4 N. de un buque perdido en el South Westk Reach.

Esta boya está en 9 metros de agua en bajamar de sizigias en las enfilaciones siguientes: el faro de Maplin al S. 34° O. á 1,6 millas y el buque faro Swin Middle al N. 11° E. á 2,5 millas.

Los restos de este buque perdido son peligrosos á la navegacion; un buque faro perdido está fondeado á unos 80 metros de él, en direccion ESE.

Carta núm. 558 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

990. Desaparicion de la arboladura del buque perdido á la entrada de Portsmouth. (A. a. N., núm. 159,945. París 1889.) Los restos de la goleta «George Savage», varada en medio de la entrada de Portsmouth, ha sido desmantelada y la luz que se encendía en uno de sus palos suprimida. Estos restos, sobre los que hay 9 metros de agua en bajamar, no constituyen peligro para la navegacion.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

991. Destruccion de la campana de niebla del extremo O. del rompeolas de Delaware. (A. a. N., núm. 159,946. Paris 1889.) La campana de niebla y la torre del extremo O. del rompeolas de Delaware han sido destruidos por la mar.

Se dará aviso del restablecimiento de esta señal de niebla.

Carta núm. 586 de la seccion IX.

992. Averias en el faro Ludlam's Beach (Nueva Jersey). A. a. N., núm. 159,947. Paris 1889.) El faro de Ludlam's Beach ha experimentado averias que por el momento no permitirán que conserve su caracter acostumbrado.

Carta núm. 586 de la seccion IX, y cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Islas Sandwich.

993. Iluminacion del faro de Mahukoua, isla Hawaii (A. a. N., núm. 159,948. Paris 1889.) Se ha encendido en Mahukoua, costa NE. de la isla Hawaii, una luz fija blanca sobre una torre de piedra pintada de blanco colocada á unos 23 metros de el-vacion sobre el nivel del mar y á unas 9 millas al N. 25° O. del faro de Kawaihae y á 0,3 millas del fondeadero del Mahukoua en direccion S. 8° O.

Situacion: 20° 11' N. y 149° 42' O.

Cartas núms. 604 y 605 de la seccion I.

NUEVA ZELANDA.

Isla de Milieu (costa E.)

994. Fondeo de una boya de campana para señalar un buque perdido en el puerto de Timaru. (A. a. N., núm. 159,949. Paris 1889.) La boya que señala el naufragio del Lyttelton en el puerto de Timaru ha sido reemplazada el 20 de Julio de 1889 por otra boya con campana.

Carta núm. 27 de la seccion I.

FRANCIA.

Mancha.

995. Valiza flotante sobre la roca la Cancaise (Islas Chausey). A. a. N., núm. 160,950. Paris 1889.) Una valiza flotante se ha colocado en la roca la Cancaise (Islas Chausey), en 48° 51, 57' N. y 4° 21' 13" E.

Cartas números 17 y 18 de la seccion II.

Madrid, 17 de Octubre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 7 de Enero próximo de 8 á 12 de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la Tesorería que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Noviembre último.

NOMBRES.	Residencia	Cantidad ofrecida		Importe efectivo	
		Pesos.	Tipo.	Pesos	Cét.
D. Tomás D. Ogilvie	Manila	145	80	416	>

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 26 de Diciembre de 1889.—E. Fernandez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual para contratar la obra de prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, cuya obra segun presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs. 710'18, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto, el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los

pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 14'20 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha prolongacion, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la prolongacion de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual, para contratar la adquisicion en Europa de 24 candelabros con sus faroles para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomas, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 12'64 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de con cédula personal, que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la adquisicion en Europa de 24 candelabros con sus faroles, para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha adquisicion, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público la adquisicion en Europa de 24 candelabros para el alumbrado de la Plaza de Sto. Tomás.»

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el 11 del actual, se ha señalado el 9 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público lo urbanizacion de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, que segun presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de pfs. 657'70. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregido de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'15 en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Se-

cretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanizacion de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha urbanizacion, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la urbanizacion de la plaza de Cervante.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primera vez, á los Sres. D. Eusebio Escobar, D. Manuel García Izquierdo y D. Saturnino Montes, Administrador, Interventor y Almacenero que respectivamente fueron de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina para recoger y contestar los pliegos de cargos formados contra los mismos en el expediente seguido sobre inutilizacion de varias cantidades de tabaco y cigarrillos de diferentes menas, devueltos por dicha Administracion provincial en 2 de Noviembre de 1882; en a inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que fueron de Batangas, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo, y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—José Pereyra.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los dueños de prendas empeñadas en este Monte de piedad por un peso, dos pesos ó tres pesos en el mes de Noviembre de 1888 y no cuenten con recursos propios para rescatarlas, pueden presentarse en estas oficinas desde la fecha de este anuncio con las respectivas papeletas de empeño, para recoger las prendas empeñadas por haberse de pagar el rescate de ellas con cargo á la limosna de cuatrocientos pesos que el Excmo. Sr. D. Eugenio Netter, testamentario de la Sra. doña Maria Juana Antonio, ha destinado para este piadoso objeto.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por disposicion superior, se ha suspendido la salida de los vapores-correos del interior del Archipiélago por 24 horas; debiendo por tanto zarpar de este puerto el dia 29 á la misma hora designada en los anuncios respectivos.

Manila, 27 de Diciembre de 1889.—El Jefe de servicio, Vicente Crespo.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de maestro de la escuela de niños del pueblo de Moriones de esta provincia, de entrada, por fallecimiento del que la servía, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar dicha escuela, á fin de sujetarse á exámen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 23 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Inspector provincial, Antonio de Estéban.

Don Gracio Gonzaga y Leon, Juez de primera instancia de Cagayan, por sustitucion reglamentaria.

Hago saber: que desde esta fecha queda abierto en esta provincia el Registro de Propiedad de la misma, establecido por Real Decreto de 10 de Mayo último, y en su consecuencia pueden presentar á las oficinas de este Juzgado, encargado interinamente del Registro citado, los que tengan títulos sujetos á inscripcion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento general para la ejecucion de la Ley Hipotecaria de Filipinas, aprobado por Real Decreto, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Tuguegarao (Cagayan), 9 de Diciembre de 1889.—Gracio Gonzaga.

José Velez Rios, Auxiliar de fomento de este distrito, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador P. M. Iloilo, para instruir expediente en averiguacion de los servicios prestados por el Juez de policia de Ciudad D. Eusebio Javier durante la epidemia de la América pasada.

Hace saber por medio del presente edicto que en la de hoy, empiezo á instruir el expediente á más arriba me refero, haciénd lo público por edicto, por los periódicos de la localidad y por la Gaceta de Manila, para que el que tenga que manifestar algo en pro ó en contra del interesado, se presente en las oficinas del Gobierno P. M. de esta ciudad á exponer las razones que para ello tenga, el día de hoy hasta el 16 de Enero del año próximo venidero.

Dado en Iloilo á 17 de Diciembre de 1889.—José Velez Rios.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Secretario, Mariano Villaruel.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 934 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Armas, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subasta de dicha provincia el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar en la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10., acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de 934 pesos anuales ó sean 2832 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

Litros. Centilitros. Mililitros.

Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id	1	50	»
Una chupa id. id	»	37	5
Media chupa id. id	»	18	7 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros.

Una vara castellana id. id.	»	8359 equi. ^{es} á 835'9	»
Una braza	1	»	671'8
Una romana con su piedra correspondiente, todas ajustadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.	»	»	»

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

Litros. Centilitros. Mililitros. Pesos Cent.

Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa	»	18	75	»	3 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros.

Por una vara castellana ó sea	»	8359 equi. ^{es} á 835'9	»	12 1/2
Por una braza	1	»	671'8	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en to-

dos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 140'10 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos

los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 140'10.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

